

PARME-016**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501067	2023060085520	11/08/2023	PARM-72 DE 2024	29/08/2023	CC

Dada en Medellín, el 13 de agosto de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 501067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **OTU CENTRO S.A.S.**, con NIT. **901.425.428-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 501067**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **AMALFI y SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 03 de diciembre de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de diciembre de 2021, con el código **501067**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 15 de junio de 2022, mediante oficio radicado con el número 2022010254004, el apoderado de la sociedad titular, el señor Jaime Hernando Lalinde Sarmiento, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

En mi calidad de representante legal de la sociedad OTU CENTRO S.A.S., identificada con NIT 901.425.428- 1, titular del contrato de concesión minera de la referencia, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en jurisdicción del municipio de AMALFI, SEGOVIA del departamento de ANTIOQUIA, suscrito el 03 de diciembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de diciembre de 2021, con el código 501067, estando dentro de la oportunidad permitida para ello, acudo a su despacho amparado en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, con el ánimo de manifestar nuestra intención expresa de RENUNCIAR al título minero descrito en precedencia. De igual manera manifestamos que renunciamos a cualquier trámite, solicitud o petición que a la fecha se encuentre pendiente de resolver y que tenga por objeto continuar con el trámite ordinario del contrato de concesión minera de la referencia. En tal sentido, el artículo 108 del actual Código de Minas dispone: “Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de

treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". Finalmente, y en virtud de lo expuesto, solicito proceder a resolver mediante acto administrativo la presente RENUNCIA de la referencia y, en el evento de ser acogida, una vez la misma se encuentre en firme sírvase proceder con su desanotación del RMN y del Sistema de Gestión Integral - Anna Minería

(...)"

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030207534 del 28 de abril de 2023 en los siguientes términos:

"(...)

2 EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos para, para la evaluación de solicitud de renuncia al título minero enviada mediante radicado 2022010254004 del 15/06/2022.

2.1 EVALUACIÓN DE RENUNCIA A TÍTULO MINERO

- *Mediante radicado No. 2022010254004 del 15 de junio de 2022, el titular minero allega solicitud de renuncia al contrato de concesión 501067.*
- *Mediante Auto No. 2022080097489 del 25 de julio de 2022, se hacen unos requerimientos previos a resolver de fondo una solicitud de renuncia, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. 501067 que se mencionan a continuación:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER DE FONDO UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 501067, a la sociedad OTU CENTRO S.A.S., con NIT. 901.425.428-1, representada legalmente por el señor JAIME HERNANDO LALINDE SARMINETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.130.461, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. 501067, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCETRADOS,

ubicada en jurisdicción de los municipio de AMALFI Y SEGOVIA de este Departamento, suscrito el 03 de diciembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de diciembre de 2021, con el código: 501067, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: ”

- La constancia del pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 5.383), más los intereses causados desde el 08 de enero de 2022 hasta el momento efectivo del pago.

Mediante oficio con radicado No. 2022010488950 del 11 de noviembre de 2022, el titular minero allegó el pago faltante por concento de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **DIECINUEVE MIL PESOS M/L (19.000)**, a continuación, se realiza la evaluación de este:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha limite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario (Primera anualidad de exploración Saldo faltante)	07 de enero de 2022	\$ 5.383	298	01 de noviembre de 2022.	0.12	\$ 5.918

$(\$ 19.000 - \$ 5.918) - \$ 5.383 = \$ 7.699$

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 501067 a la fecha de solicitud de renuncia se **encuentra** al día con la obligación.

Se recomienda **NO APROBAR** la póliza No. 11-43-101009565, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL**

NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$8.111.953), con vigencia desde el 20 de enero de 2022 hasta el 20 de enero de 2023, teniendo en cuenta que, se encontró que la misma no cumple con el Beneficiario y Asegurado DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ni con las fechas de vigencia, ni con el monto del valor asegurado. Por lo anterior, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico, por valor a constituirse es **de OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$ 8.395.871)**, para la primera anualidad de exploración, con vigencia desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de diciembre de 2022.

Mediante evento No. 388342 con numero de radicado 60561-0 del 31 de octubre de 2022 el titular minero allega corrección de la Póliza Minero Ambiental.

Se acusa recibido de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009565, la cual no procede evaluación debido a que ya perdió su vigencia.

Mediante evento No. 398123 con numero de radicado 63280-0 del 10 de enero de 2023 el titular minero allega Póliza Minero Ambiental, la cual se procede a evaluar:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 501067		
Fecha de Radicación:	31 de octubre de 2022	Radicado No. 63280-0
Nº Póliza:	11-43-101010306	Valor asegurado: \$ 38.886.667
Compañía de seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Beneficiario (s):	Departamento de Antioquia	NIT: 890.900.286-0
Vigencia Póliza	Desde: (20/01/2023)	Hasta: (20/01/2024)
OBJETO DE LA PÓLIZA		
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del Contrato de concesión No. 501067 celebrado entre el departamento de Antioquia y Otu Centro S.A.S, durante la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Oro, Plata y sus Concentrados. Que se encuentra situado en la jurisdicción del Municipio de Amalfi y Segovia del Departamento de Antioquia.		
Etapas contractual:	Exploración (primera anualidad)	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

Valor asegurado:	Arenas, Gravas, Minerales de oro y sus concentrados	Valor de la inversión: \$777.330.667	5%	Valor por asegurar: \$38.866.533
CONCEPTO				
Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la póliza No. 11-43-101010306, allegada por el titular mediante evento No. 398123 con radicado No. 63280-0 del 10 de enero de 2023, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, con vigencia del 20 de enero de 2023 al 20 de enero de 2024, con valor asegurado de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$38.886.667).				

El titular minero del Contrato de Concesión No. 501067 se **encuentra** al día con la obligación.

- El Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09/12/2021, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2021, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-Plataforma AnnA Minería con No. de evento: 389543 y No. de radicado: 60823-0 del 10 de noviembre de 2022

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2021	Arenas, Gravas, Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	NA	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual del año 2021 allegado por el titular minero mediante evento No. 389543 con radicado 60823-0 del 10 de noviembre de 2022.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 501067 se **encuentra** al día con la obligación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

- ✓ Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2022, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-Plataforma AnnA Minería con No. de evento: 398983 y No. de radicado: 63508-0 del 13 de enero de 2023.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV			
2022	Arenas, Gravas, Minerales de oro y sus concentrados.	0	0	0	0	NA	0	SE ACEPTA

Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual 2022, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-Plataforma AnnA Minería con No. de evento: 398983 y No. de radicado: 63508-0 del 13 de enero de 2023.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 501067 se **encuentra** al día con la obligación.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:
- Se recomienda **APROBAR** el pago restante de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de **DIECINUEVE MIL PESOS M/L (19.000)** allegado por el titular minero mediante radicado No. 2022010488950 del 11 de noviembre de 2022.
- Se recomienda **APROBAR** la póliza No. 11-43-101010306, allegada por el titular mediante evento No. 398123 con radicado No. 63280-0 del 10 de enero de 2023, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, con vigencia del 20 de enero de 2023 al 20 de enero de 2024, con valor asegurado de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$38.886.667)**.
- Se recomienda **APROBAR** Formato Básico Minero Anual 2021, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-Plataforma Anna Minería con No. de evento: 389543 y No. de radicado: 60823- 0 del 10 de noviembre de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

- Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2022, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM-Plataforma Anna Minería con No. de evento: 398983 y No. de radicado: 63508-0 del 13 de enero de 2023.
- Se recomienda **ADVERTIR** al titular minero que de aceptarse el trámite de renuncia deberá mantener vigente la póliza minero ambiental durante tres años más.
- Se **INFORMA** a la parte jurídica que el titular minero del contrato de concesión **No. 501067**, se encuentra al día con la totalidad de obligaciones contractuales al momento de presentada la solicitud de renuncia mediante radicado 2022010254004 del 15/06/2022. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica

(...)"

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO CON PLACA No. 501067

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo manifestado en forma precedente y teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada. 501067

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión con placa **No. 501067**, acorde con la cláusula vigésima segunda

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que

estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- El pago restante de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECINUEVE MIL PESOS M/L (19.000) allegado por el titular minero mediante radicado No. 2022010488950 del 11 de noviembre de 2022.
- La póliza No. 11-43-101010306, allegada por el titular mediante evento No. 398123 con radicado No. 63280-0 del 10 de enero de 2023, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, con vigencia del 20 de enero de 2023 al 20 de enero de 2024, con valor asegurado de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$38.886.667)**.
- El Formato Básico Minero Anual 2021.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa **No. 501067**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **AMALFI y SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el 03 de diciembre de 2021, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de diciembre de 2021, con el código **501067**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **OTU CENTRO S.A.S.**, con **NIT. 901.425.428-1**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa **No. 501067**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **501067** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula vigésima segunda, que estableció lo siguiente: *“(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **AMALFI y SEGOVIA** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa **No. 501067**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 501067** previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima segunda del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico **2023030207534** del 28 de abril de 2023:

- El pago restante de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECINUEVE MIL PESOS M/L (19.000) allegado por el titular minero mediante radicado No. 2022010488950 del 11 de noviembre de 2022.
- La póliza No. 11-43-101010306, allegada por el titular mediante evento No. 398123 con radicado No. 63280-0 del 10 de enero de 2023, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, con vigencia del 20 de enero de 2023 al 20 de enero de 2024, con valor asegurado de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$38.886.667).**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

- El Formato Básico Minero Anual 2021.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la autorización emitida por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: otucentro@gmail.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 11/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eliana María Cardona Bohórquez - Abogada Contratista Secretaría de Minas		08/08/2023
Revisó	Vanessa Suárez - Abogada Contratista Secretaría de Minas		08/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.072 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución 2023060085520 proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 11 de agosto de 2023 dentro del Expediente 501067 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 501067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. fue notificada **PERSONALMENTE MEDIANTE CORREO ELECTRONICO**, al señor **ROBERT WATSON NEILL**, representante legal de la sociedad OTU CENTRO S.A.S. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado: otucentro@gmail.com el día **14 de agosto de 2023** y cuya recepción fue confirmada en la misma fecha, según constancia No **2023030409884 de 06/09/2023**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **29/08/2023** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: More Valeyirín Camargo- Abogada PARM-ANM
Expediente: 501067